



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.20 26 2011** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.647.486 obrando en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto No.411.0.20.0020 del 26 de enero de 2011 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 2509 de fecha enero 27 de 2011, quienes en adelante se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte **LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.758 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PACIFICO VERDE**, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Municipio de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 5312 del 14 de octubre de 1997 de la Notaria Novena de Cali e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 14 de octubre de 1997 bajo el número 2472 del libro I con NIT No. 805.008.814-5, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** **A)** Que la Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. **B)** Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: "Artículo 66.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación" **C)** Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -**DAGMA**- fue creado mediante el Acuerdo No. 18 del 30 de Diciembre de 1994, como una entidad dependiente administrativamente de la Administración Central del Municipio, encargada por mandato de la ley de administrar dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. **D)** Que el Decreto Extraordinario No. 0203 del 16 de marzo de 2001, compiló el Acuerdo 70 de 2000, el Acuerdo 01 de 1.996, y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado, que conforman la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali. A partir de su Libro Cinco- Sistema de Gestión Ambiental- Título I, Artículos 96 y subsiguientes, se señalan los principios y fundamentos de la política de gestión ambiental municipal, los fundamentos del sistema de gestión ambiental. Se dedica el Título II del Sistema de Gestión Ambiental del Municipio a la definición del sistema, visión, misión y componentes, subsistemas, funciones genéricas, comités técnicos, entorno del sistema y la articulación entre los componentes y subsistemas. Particularmente en lo que se refiere al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, éste se definió a partir del

9





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **026** 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

**Artículo 109.** y en su **Artículo 112** se asignó al **DAGMA** la competencia de ejercer 115 funciones. **E) Que** en consecuencia, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes, así como de la arborización y ornato del Municipio de Cali. (Decreto 0203 de Marzo 3-2001). **F) Que el Acuerdo No. 069 del 2000** " Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali", en su **Artículo 1** relacionado con la Visión y propósito general del POT establece en su **Numeral 3** que éste busca entre otros aspectos, un propósito colectivo de construir para beneficio de todos sus ciudadanos "Un Municipio ambientalmente sostenible, mediante el establecimiento de reglas claras, ciertas y transparentes, para el aprovechamiento respetuoso y eficiente de sus recursos naturales, que eviten la ocupación de suelos de protección e impidan el asentamiento humano en suelos degradados y/o amenazados por fenómenos naturales, que propicien actividades atemperadas a su paisaje y su clima, implementando una política de producción limpia aplicable a todos los sistemas productivos y minimizando los impactos ambientales negativos actuales y futuros." **G) El Plan de Desarrollo 2008-2011** creado mediante el **Acuerdo No. 0237 del 3 de Julio de 2008** "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 **"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"** establece dentro de los principios rectores para profundizar la democracia está el de la transparencia como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración del capital más grande que tenemos los caleños y caleñas. Nuestra ciudad con un fuerte control ciudadano, fortaleciendo la veeduría ciudadana y la participación de la academia midiendo los impactos de la inversión pública; y dentro los criterios que orientarán todas las acciones de Gobierno encontramos, la focalización de la inversión pública, que se hará con criterios de racionalización, participación, transparencia, satisfacción de beneficiarios y de focalización a partir de prioridades con presupuestos participativos. **H) Que** de la misma forma en el Acuerdo 0237 de 2008 de Santiago de Cali, se establece en el Capítulo IV, artículo 10, el "Programa general Cali es mi casa", el cual tiene como objetivo general: "Proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna; del espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas." Este programa desarrollará en su macro proyecto No. 4.4.5 "Municipio verde" que establece el siguiente lineamiento de política: "En el marco de una cultura del agua y el reciclaje, es responsabilidad del municipio promover una relación armónica de los entornos natural y cultural, en función de la preservación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y de medio ambiente con participación activa de la comunidad" y como objetivos: "Mantener y proteger la oferta ambiental", "Disminuir la presión sobre los ecosistemas" y "Proteger las cuencas hidrográficas y humedales".(subrayado fuera de texto). **I) Que de conformidad** con la competencia y con dicho plan y programa, El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente –DAGMA– formuló el proyecto de inversión denominado: "IMPLEMENTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ESCOMBROS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", CON FICHA BP No. 03043259." Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizada técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos **J) Que** en los Estudios Previos como descripción del problema y necesidad se concretan las siguientes: "La ciudad cuenta aproximadamente con 570 carretilleros escombreros, de los cuales en sector sur de la ciudad laboran cerca de 150 y a los cuales se le debe tener en cuenta y se les debe brindar una alternativa de recepción de escombros con el fin de garantizar su mínimo vital en el desarrollo de sus actividades, sin que ello perjudique la calidad ambiental urbana...En las Sentencias C-355 de 2003 y T-291 de 2009 de la Corte





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **0 2 6** 111 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

Constitucional, se ampararon los derechos fundamentales de las poblaciones vulnerables de carretilleros y recicladores y se ordenó a los entes territoriales la inaplicabilidad de las normas que afecten los derechos de los recicladores y carretilleros (excepción de inconstitucionalidad), hasta tanto se implementen las medidas que permitan su formalización y/o legalización como empresarios. Los carretilleros de la ciudad han utilizado como sitio de disposición provisional de escombros la zona localizada entre el canal sur y la carrera 50 entre las calles 36 y 48, del Barrio Mariano Ramos... **Sentencia 118 de 2010 del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali Tercero:** Ordenar al Municipio de Santiago de Cali a que mas tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente fallo, seleccione y habilite un sitio definitivo donde, acorde con las normas que rigen en la materia, se pueda efectuar la disposición final de los escombros que se están arrojando al espacio físico en la carrera 50 con Av. Simón Bolívar de esta ciudad. Así mismo y dentro del mismo término, proceda a disponer lo necesario para la limpieza total y definitiva de escombros del mencionado lote. **K)** Que igualmente, en el documento de estudios previos, se describen las acciones necesarias para dar solución al problema en los siguientes términos: "Se requiere suspender y erradicar los sitios de disposición ilegal, clandestina y/o provisional de escombros que actualmente funcionan en Santiago de Cali (carrera 50 con calle 36), los cuales históricamente han sido utilizados por los carretilleros para el vertimiento de escombros. Se requiere realizar una recuperación inmediata sobre la zona de protección del canal sur entre las calles 36 y 41, para fomentar el uso de este espacio para la recreación y esparcimiento de comunidad aledaña. Se requiere realizar la evacuación de los escombros y desechos que han dispuesto los carretilleros de la zona suoriental de la ciudad hasta la zona afectada en la calle 36 con carrera 50, denominada escombrera de la 50 con Simón Bolívar. Los escombros, desechos y materiales que sean retirados deberán ser trasladados a sitios de disposición final autorizados por la autoridad ambiental competente". **L)** Que con el fin de realizar las actividades y programas ambientales antes mencionados y desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, se han analizado las alternativas más favorables para resolver de manera satisfactoria este problema y en virtud de la necesidad del Municipio de optimizar sus recursos y buscar garantizar el mínimo vital para los carretilleros que transportan escombros, esto es, a través de la continuidad en la prestación del servicio de recepción y transferencia de escombros, se considera que es a través de la celebración de un convenio de asociación al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con una entidad sin ánimo de lucro que acredite plenamente la idoneidad y experiencia necesaria para realizar las actividades del objeto del convenio y que aporte al proyecto las actividades que se requieren para un desarrollo integral del mismo. **M)** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. **N)** Que los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. **O)** Que FUNDACION PACIFICO VERDE, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos específicos los siguientes: "...H) Construcción, mantenimiento y conservación de zonas verdes y parques...J) Manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos...N) Contribuir a la prevención y solución de problemas ocasionados por catástrofes y emergencias de cualquier género, para lo cual podrá gestionar, administrar, ejecutar, controlar y evaluar programas y proyectos sociales, económicos, de infraestructura, de vivienda y ambientales" y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. **P)** Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en obras relacionadas con la recuperación paisajística, el desarrollo de actividades de recuperación y limpieza de espacios públicos afectados con materiales y escombros y que cuente con la capacidad técnica, operativa, así como la idoneidad para ofrecer actividades de manejo de comunidades vulnerables tales como los carretilleros. **Q)** Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **026** 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

humanos tendientes a realizar la recuperación ambiental de la escombrera de la carrera 50 con Av. Simón Bolívar mediante la erradicación de material inadecuado garantizando la recepción, transporte y disposición final de los materiales transportados por los carretilleros en los sitios autorizados por el Municipio en el marco del proyecto denominado "IMPLEMENTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ESCOMBROS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" Ficha BP 03043259. R) Que este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. S). Que en consideración a lo anterior, se escogió a la FUNDACION PACIFICO VERDE por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. T) Que el objeto social de la entidad FUNDACION PACIFICO VERDE le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. U) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0301 del 03 de Diciembre del año 2010 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre del año 2011...". Que en el artículo 7 autoriza al Alcalde para:..."b) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2011, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal...". V) Que el presupuesto General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2010" se liquidó a través del Decreto Municipal No. 411.0.20.0915 del 30 de Diciembre de 2010. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos para llevar a cabo la recuperación ambiental de la escombrera de la carrera 50 con Av. Simón Bolívar, mediante la erradicación de material inadecuado garantizando la recepción, transporte y disposición final de los materiales transportados por los carretilleros en los sitios autorizados por el Municipio en el marco del proyecto denominado "IMPLEMENTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ESCOMBROS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" Ficha BP 03043259; **SEGUNDA:** Las actividades se desarrollaran en la zona de protección y zona verde localizada en el margen izquierdo del canal sur entre las calles 36 y 44 del barrio Mariano Ramos de la Comuna 16 detallado en los estudios previos, conforme al costo de cada una de ellas; que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades se deben realizar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en los Estudios Previos los cuales hacen parte integral del presente convenio y justifican desde el punto de vista técnico, económico y financiero el mismo. **Objetivos Específicos: 1.** Desarrollar actividades de retiro de materiales (escombros y desechos) acumulados en la escombrera de la 50 con Simón Bolívar 2. Realizar la empedradización de áreas recuperadas **Actividades Específicas.** Las actividades que a continuación se detallan deberán efectuarse atendiendo todas las especificaciones técnicas que para tal efecto entregue la entidad para que las mencionadas actividades puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes

4







ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **0 2 6** 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

descrito **1. Retiro de materiales (escombros y desechos) acumulados en la escombrera de la 50 con Simón Bolívar**

PRESUPUESTO TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL ESCOMBROS DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS AUTORIZADOS						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	MESES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recolección mecanizada, transporte y disposición final de escombros (cra 50 cll 36)	m3	22.000	1	\$ 20.574,4	\$ 452.636.800
2	Empradización de áreas recuperadas	m2	6.000	1	\$ 8.153	\$ 48.918.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 501.554.800</b>

2. En desarrollo del objeto contractual el ASOCIADO se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las actividades descritas anteriormente puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 3. EL ASOCIADO aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 4. Las actividades se ejecutarán de conformidad con los estudios, proyectos y especificaciones técnicas aprobadas por EL MUNICIPIO - DAGMA o con la autorización de este. 5. EL CONTRATISTA realizará la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **TERCERA: DURACION.** El término de presente convenio será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 551.754.800) valor discriminado así: **Aportes del Municipio de Santiago de Cali:** QUINIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 501.554.800), **Aporte del Asociado:** Se constituirá en especie correspondiente al diez (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali – DAGMA y que corresponda a realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio a suscribirse, especialmente dirigidas a las actividades de: RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS DE CONSTRUCCION DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS AUTORIZADOS en cantidad de 2.439 m3 adicionales a los ya enunciados en la actividad principal. Este aporte se calcula en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 50.200.000), que será el valor que la entidad asociada aportará al convenio equivalente al diez (10%) del presupuesto oficial. Lo anterior de conformidad con lo detallado en los estudios previos y la propuesta presentada por el asociado. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a la apropiación presupuestal No 4133/4-2501/2301010311/24050090001/03043259, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500023953 del 22 de Junio de 2011. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** Los aportes del MUNICIPIO –DAGMA serán desembolsados a La Fundacion Pacifico Verde para la ejecución del objeto del Convenio de Asociacion, a la cuenta que para tal efecto se informe, de la siguiente forma: Se hará un desembolso inicial de Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Cali - DAGMA por valor de DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 200.621.920) como anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

026  
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

ejecución; un segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%) o sea la suma de DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 200.621.920) previa amortización del anticipo y la presentación del informe de avance de ejecución aprobado por el interventor o el Supervisor y Un tercer y último desembolso CORRESPONDIENTE al veinte por ciento (20%) restante que corresponde a la suma de CIENTO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$100.310.960) previo informe escrito presentado por el Asociado y aprobado por el interventor o el Supervisor de haberse cumplido con el objeto contractual y sus obligaciones a entera satisfacción. PARAGRAFO I: El Asociado se obliga a suscribir el acta de inicio del contrato, una vez cumpla con los requisitos de ejecución. PARAGRAFO II: El Asociado deberá abrir una Cuenta de ahorros, la cual estará a nombre del contratista y del Municipio de Cali - DAGMA en la cual se hará el depósito del anticipo por parte del Municipio. Los Rendimientos que se llegaran a producir por los recursos entregados, pertenecerán al Municipio. **SEPTIMA. MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, FUNDACION PACIFICO VERDE, aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros si los hubiere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) días calendario, antes de su vencimiento. PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o interventoria del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. 2. **POR PARTE DE FUNDACION PACIFICO VERDE.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 3. El ASOCIADO deberá hacer entrega de informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial de avance de actividades a los 8 días de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; b. Un informe parcial cumplir con el 50 % de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad social integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 4. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorias financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier titulo, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 5. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 6. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

0 2 6 2011  
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 7. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 8. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 9. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana 10. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 11. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 12. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 13. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **NOVENA. GARANTÍAS:** FUNDACION PACIFICO VERDE, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008 con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5, 7.6 y 7.9, que corresponde a: A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Asociado reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del convenio por el término de duración del mismo y tres años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. Adicionalmente, se ha considerado exigir a la entidad ejecutora del convenio, la responsabilidad por daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las actividades, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto es responsabilidad de la entidad ejecutora del convenio tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio, para lo cual constituirá una póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. E) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio prestado, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de FUNDACION PACIFICO VERDE que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

0 2 6

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE**

sus disposiciones". PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que estas sobrepasen el valor total del convenio. **PARAGRAFO I:** Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la ley 1150 de 2007), procedimiento contenido en el Decreto Municipal 411.0.20.0180 del 7 de abril de 2011. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de LA FUNDACION PACIFICO VERDE declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA. EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este







ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

0 2 6 2011  
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

convenio no genera relación laboral alguna FUNDACION PACIFICO VERDE y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** FUNDACION PACIFICO VERDE podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor y/o interventor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) INTERVENTORIA TECNICA:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio de Asociación. 3). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al Asociado, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago **B) INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al Asociado e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del convenio 3) Suscribir con el Asociado las siguientes actas: a) Acta de iniciación de la obra, previa verificación de que el CONVENIO haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de obra. c) Acta de suspensión del Convenio de Asociación, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del Convenio de Asociación. EL Asociado, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de cantidades de obra, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del Convenio de Asociación o al plazo del mismo. e) Acta final de recibo de obra. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación del Convenio de Asociación, garantizando que actividades correspondan a las pactadas y las mismas sean entregadas a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el contratante. g) El Asociado deberá en cada acta de liquidación parcial y/o final de actividades, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 4) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 5) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 6) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 7) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. 8) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en el Convenio de Asociación en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en el Convenio de Asociación de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del Convenio de Asociación, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del Convenio de Asociación se encuentren afiliados con los





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

026

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; **14)** Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; **15)** Informar a la Compañía Aseguradora cuando el Convenio de Asociación sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente CONVENIO; **16)** El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; **17)** Hacer cumplir al Asociado lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975. **C. INTERVENTORÍA FINANCIERA:** **1)** Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el ASOCIADO en el desarrollo del convenio el cual deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. **2)** Vigilar para que dentro de la ejecución del Convenio de Asociación se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la interventoría, durante la ejecución del Convenio de Asociación, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe. **PARÁGRAFO.** Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del Convenio de Asociación, deberán cursarse entre el interventor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo CONVENIO. **D. INTERVENTORÍA AMBIENTAL:** **1)** Realizar el control ambiental de las actividades a desarrollar en el convenio y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. **2)** Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. **3)** Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. **4)** Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. **E. PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA.** De conformidad con el Pacto de Auditorias visibles y transparencia, suscrito por el señor Alcalde De Santiago de Cali y el Vicepresidente de la República, el interventor deberá: **1)** Rendir en un lenguaje común como mínimo tres (3) informes a los beneficiarios directos de las obras, indicando: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado; b) Actividades administrativas a cargo del contratista; c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos; d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del CONVENIO, dificultades y soluciones en su ejecución; e) El cumplimiento de la entidad contratante; f) Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del convenio. **2)** Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventoría; **3)** Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos; **4)** Asistir y participar en los foros ciudadanos; **5)** Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes. Así mismo para la contratación del interventor deberá tenerse en cuenta los factores de experiencia, idoneidad y los criterios de habilitación y evaluación de acuerdo al proceso de selección necesario para esta clase de contratación, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009 y demás normas que le complementen o reglamenten. **DECIMA NOVENA:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de LA FUNDACION PACIFICO VERDE, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, actualizado. D) Formato





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

026

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal. H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados financieros del asociado N) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del Contador y del Revisor Fiscal. O) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. P) Plan de Compras. Q) Fichas EBI. R) Las dos últimas declaraciones de renta. **VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** La FUNDACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACIÓN, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole técnica, administrativa y jurídica de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACIÓN y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la FUNDACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la FUNDACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEXTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, ley 80 de 1993 en lo pertinente y demás normas que le sean aplicables. **VIGESIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

026

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL  
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y FUNDACION PACIFICO VERDE

deberán ser reintegrados por la FUNDACION PACIFICO VERDE, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes. Y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de las garantías por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARAGRAFO.** El presente convenio deberá ser publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, Teléfono 6680580, FUNDACION PACIFICO VERDE, en la Carrera 85 No. 13b-176. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos Mil Once (2011), por las partes.

29 JUN 2011

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde del Municipio de Santiago de Cali

JOSE EFRAN SIERRA DELGADILLO  
Director del DAGMA

LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ  
Representante legal  
FUNDACION PACIFICO VERDE

Proyectó: Carolina Uribe Buendía – Abogada contratista DAGMA  
Revisó: Martha Cecilia Núñez – Coordinadora Area Juridica DAGMA  
Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía de Santiago de Cali.

